



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001400

Villavicencio, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No: AIR-22-142 Tipo de Auto: Auto Admite.

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del Acuerdo Nº PSAA13-9857 del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho INFORMA a las demás Autoridades Judiciales sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas¹, instaurada por la abogada (...), funcionaria adscrita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta -UAEGRTD-TM-, quien representa a la solicitante (...) identificada con la C.C. No. (...).

(...)

A. Del predio a restituir:

- ID UAEGRTD-TM 1036931.
- Informe Técnico Predial ITP² del 26 de enero de 2022.
- Informe Técnico de Georreferenciación ITG³ del 1 de marzo de 2021.

Departamento: Meta Municipio: Puerto Concordia Vereda: San Fernando Nombre del predio: El Paraíso2

Tipo de predio: Urbano ___ Rural _X_

Matrículas Inmobiliarias	236 – 40838
Área registral	6 Ha + 0 m²
Número Predial	504500001000000110036000000000
Área Catastral	6 Ha + 0 m²
Área Georreferenciada³* Hectáreas+mts²	6 Ha + 4.293 m²
Relación jurídica del solicitante con el predio	()

(...)

Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (Meta), para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído:

a) Inscriba la presente solicitud de restitución en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-40838. Deberá remitir dentro del término otorgado, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, junto con un certificado sobre la situación jurídica del bien, conforme lo ordena el literal "a" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co

Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 1 de 9

¹ Portal de Restitución de Tierras, consecutivos 02, 03

² Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITP** código hash:

C0FD4733AFB3D5FE5D00B905E263231115DBCE0B9395AB8BBE86F58EFC3BBC11

³ Portal de Restitución de Tierras, consecutivo 01, **ITG** código hash: 28C7AEBA3C615220F743F4B3FC3601CEA296830E0C475128520E365FBEFF3838





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001400

- b) Registre la sustracción provisional del comercio de los predios objeto de la solicitud de restitución, hasta la ejecutoria de la sentencia, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.
- c) Registre la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden deberá informar al Despacho.
- ➤ Rural. Predio "El Agrado o El Paraíso" ubicado en la vereda San Fernando del municipio de Puerto Concordia (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-40838, número predial 50-450-00-01-00-00-0011-0036-0-00-00-00-0000 (antes 50-450-00-001-0011-0036-000), área georreferenciada de 6 ha + 4293 m².

TERCERO: Ordenar al Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Registre en la herramienta "Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales" de dicha institución, la suspensión de los trámites notariales que afecten el predio cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden deberá informar al Despacho, y comunicar la misma a las todas las notarías a nivel nacional.
- **b)** Realice un estudio jurídico traslaticio del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-40838, correspondiente al predio solicitado en restitución.
- ➢ Rural. Predio "El Agrado o El Paraíso" ubicado en la vereda San Fernando del municipio de Puerto Concordia (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-40838, número predial 50-450-00-01-00-00-0011-0036-0-00-00-00-0000 (antes 50-450-00-001-0011-0036-000), área georreferenciada de 6 ha + 4293 m².

CUARTO: Ordenar a la Agencia Nacional de Tierras —ANT—, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Registre la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden deberá informar al Despacho.
- **b)** Remita a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- ➤ Rural. Predio "El Agrado o El Paraíso" ubicado en la vereda San Fernando del municipio de Puerto Concordia (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-40838, número predial 50-450-00-01-00-00-0011-0036-0-00-00-0000 (antes 50-450-00-001-0011-0036-000), área georreferenciada de 6 ha + 4293 m².

QUINTO: Ordenar al Alcalde Municipal de Puerto Concordia (Meta), para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído:

a) Registre la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicho ente territorial y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden deberá informar al Despacho.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Versión: 03 Fecha: 08/07/2019

Código: FRTV-008

⁴ Según el Oficio No. **SNR2020EE044787** remitido por la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras dentro del proceso 50001312100120190007000 (consecutivo 331), es <u>obligatorio para los notarios a nivel nacional</u> consultar la herramienta "**Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales**", antes de realizar cualquier trámite solicitado en relación con inmuebles en procesos de restitución de tierras.





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001400

- **b) Remita** a este Despacho la información y documentación que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita, e informar lo que a bien tenga.
- ➤ Rural. Predio "El Agrado o El Paraíso" ubicado en la vereda San Fernando del municipio de Puerto Concordia (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-40838, número predial 50-450-00-01-00-00-0011-0036-0-00-000-0000 (antes 50-450-00-001-0011-0036-000), área georreferenciada de 6 ha + 4293 m².

SEXTO: Ordenar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi —IGAC—, para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído:

- a) Registre la suspensión de los trámites y procesos que se adelanten en dicha entidad y que afecten los predios cuya restitución se solicita. Lo anterior conforme lo ordena el literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011. Del cumplimiento de esta orden deberá informar al Despacho.
- **b)** Remita a este Despacho la información y documentación catastral que registre en sus archivos y bases de datos sobre los predios cuya restitución se solicita (fichas prediales, planos catastrales, etc.), e informar lo que a bien tenga.
- c) Remita la ficha predial del área de terreno solicitado en restitución, y las fichas de las posibles construcciones o mejoras que estén incorporadas al área de terreno.
- ➤ Rural. Predio "El Agrado o El Paraíso" ubicado en la vereda San Fernando del municipio de Puerto Concordia (Meta), Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-40838, número predial 50-450-00-01-00-00-0011-0036-0-00-00-0000 (antes 50-450-00-001-0011-0036-000), área georreferenciada de 6 ha + 4293 m²

SÉPTIMO: Vincular al proceso y **notificar** la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, de conformidad lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, **a las personas y entidades señaladas en el siguiente cuadro**, y que se encuentran relacionadas con el predio objeto de solicitud de restitución:

Vinculado	Vínculo						
() identificado con la C.C. No. ()							
() identificado con la C.C. No. ()							
() identificado con la C.C. No. ()	Hijos de la solicitante y quienes según el escrito de la demanda, cada uno tiene						
() identificada con la C.C. No. ()	construida una casa dentro del predio solicitado en restitución.						
Predio () ubicado en la vereda () del municipio de () (Meta)							
()	Manifestó la solicitante ante la Unidad que llegando al predio denominado "El Paraíso", inicialmente adquirió un lote de 11 metros de frente por 18 metros de fondo al señor (), por el valor de dos millones de pesos (\$2.000.000), quien a su vez había adquirido el predio del dueño del de mayor extensión.						
Herederos Indeterminados de () identificado con la C.C. No. ()	Fue la persona quien según la solicitante le vendió un área de 6 hectáreas del predio solicitado en restitución. El señor murió antes de realizar la escritura.						
() identificada con la C.C. No. ()	Esposa del señor Gerardo (), y quien le vende a () y ().						
() identificada con la C.C. No. ()	Hija del señor (), y quien le vende a () y ().						
() C.C. No. ()	Fue la persona a quien la solicitante le pago para que le realizara la escritura del terreno						
Celular (), ()	comprado al señor (). Escritura No. 126 del 14 de marzo de 2013 Notaría de San Martín (Meta).						
() identificada con la C.C. No. ()	Fue la persona a quien la solicitante le pago para que le realizara la escritura del terreno comprado al señor (). Escritura No. 126 del 14 de marzo de 2013 Notaría de San						
Celular (), ()	Martín (Meta).						

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 3 de 9





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001400

() identificado con la C.C. No. ()	
Predio () ubicado en la vereda () del municipio de () (Meta), Celular ()	Le manifestó a la UAEGRTD-TM que le compró al señor ().
() identificada con la C.C. No. (
Predio () ubicado en la vereda () del municipio de () (Meta), Celular ()	Le manifestó a la UAEGRTD-TM que le compró a la señora ().
Agencia Nacional de Hidrocarburos —ANH—	-
Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia —CORPORINOQUIA—	El predio solicitado en restitución presenta una sobreposición con un área ambiental: ZONA: PRODUCCION ARIARI_GUAYABERO, DMI: ARIARI_GUAYABERO, HAS: 581432,51884
Municipio de Puerto Concordia (Meta)	Según la solicitante dentro del predio solicitado en restitución la Alcaldía Municipal construyo un polideportivo.

OCTAVO: Solicitar a las siguientes entidades remitir la información que repose en sus bases de datos y sistemas de información respecto a las **personas naturales** vinculadas en el numeral anterior:

- Registraduría Nacional del Estado Civil Director Nacional de Identificación. Certificados de vigencia de los documentos de identificación.
- Registraduría Nacional del Estado Civil Director de Censo Electoral. Información que repose en las bases de datos que componen el sistema nacional de identificación, que permita establecer los datos de contacto de las personas vinculadas: dirección, teléfonos y correo electrónico.
- > Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), copia del RUT de los vinculados que se encuentran identificados en precedencia.
- Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en el numeral anterior.
- > CIFIN S.A.S. —Transunion—, suministrar los datos de contacto tales como: números de teléfono, correo electrónico y dirección de residencia, de las personas vinculadas en precedencia.
- Concesión Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) S.A., la información que repose en su sistema de información que permita esta establecer los datos de contacto: dirección, teléfonos y correo electrónico de las personas vinculadas en precedencia.

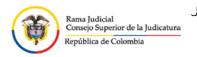
Dada la premura y los reducidos términos de la Ley 1448 de 2011 (inciso octavo del artículo 76), es preciso que esta información sea remitida en un **término de cinco (5) días** contados a partir de la notificación de la presente providencia. Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y generará las sanciones a que haya lugar.

NOVENO: Teniendo en cuenta lo referido en el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, las **notificaciones personales** y **emplazamientos** a las entidades y personas vinculadas se surtirán de la siguiente manera:

Notificación personal de la admisión de la demanda. En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011, se corre traslado a los vinculados de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, indicando el deber de guardar la respectiva reserva frente a la información contenida en la presente notificación. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de este mensaje, a partir de los cuales empezará a contabilizarse el término de quince (15) días hábiles, para contestar la demanda y/o presentar oposición si a bien tiene hacerlo, a través de apoderado de confianza o de Defensor Público.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 4 de 9





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001400

- ➤ Notificación personal por comisionado. En el evento que no se logre la notificación de los vinculados conforme a lo previsto en artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, o su comparecencia a este estrado judicial, y se determine su ubicación, se ordena comisionar al Juez Municipal competente a efectos de realizar la notificación personal del auto admisorio y correr traslado de la solicitud de restitución de tierras. Se concede un término de quince (15) días para dar cumplimiento a la comisión.
- ➤ Emplazamientos. De no lograrse la ubicación de los mencionados vinculados, se ordena emplazarlos de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014. En caso de que las personas vinculadas, hayan fallecido, se deberá emplazar a los Herederos Indeterminados.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo Nº PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

➤ **Defensor Público.** Se **solicita** a la Defensoría del Pueblo efectuar designación de defensor público que asuma la defensa técnica del eventual opositor u opositores que carezca(n) de los recursos económicos, en pro de garantizar los derechos al debido proceso y a la defensa que les asiste.

Una vez notificados los vinculados, si estos piden la asistencia de un defensor público, requiéraseles presentarse a la Defensoría del Pueblo de la Territorial más cercana a su lugar de residencia para la correspondiente designación de defensor público, el cual **deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles**; con la advertencia de que, en todo caso, el proceso continuará con el debido cumplimiento de formalidades.

- > Defensoría Del Pueblo Regional Meta: meta@defensoria.gov.co, celular 310-8539337.
- Defensoría Del Pueblo Nacional: asuntosdefensor@defensoria.gov.co; juridica@defensoria.gov.co

DÉCIMO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM) realizar la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal "e" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.

Dicha publicación se **deberá** realizar en día domingo, en un diario de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR; la página del periódico donde se hubiere realizado la publicación se allegará al expediente. Por Secretaría **elabórese** el respectivo formato, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia. **En la publicación del periódico se dispone a omitir los nombres e identificaciones de los solicitantes y sus núcleos familiares**; sólo se publicará lo referente a la representación de los solicitantes a través de su apoderado en relación con el predio objeto de restitución.

➤ En aras de garantizar los derechos fundamentales de las personas que tengan derechos legítimos relacionados con el predio, así como las personas que se consideren afectadas con este proceso, y demás terceros que crean que tienen derecho intervenir en el mismo, comparezcan y hagan valer sus derechos; se solicita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), a efectos de que efectúe la difusión de esta publicación en una emisora de alta sintonía en la región del Meta, principalmente en el municipio de Puerto Concordia. Hecho lo anterior, allegar las correspondientes pruebas documentales que acrediten la misma.

UNDÉCIMO: Ordenar que por la Secretaría de este Despacho se proceda a elaborar y cargar el Informe de Acumulación Procesal en el sitio Web habilitado por el CENDOJ para este Juzgado, lo anterior a efectos de dar a conocer a todos los Jueces y Magistrados sobre el inicio de dicho trámite y para los efectos de una posible acumulación procesal prevista en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 5 de 9





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001400

No PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se regula el informe sobre el inicio de los procesos judiciales de restitución de tierras y su obligatoria consulta por parte de las autoridades judiciales".

Parágrafo 1: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y el solicitante mencionados en el numeral primero de esta providencia, se deberá informar a este Despacho, y si es del caso, remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes.

Parágrafo 2: Conforme lo ordena el literal "c" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, se deberá realizar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales sobre el predio cuya restitución se solicita, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

DUODÉCIMO: Emplazar a:

- 1) (...) identificado con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados.
- 2) (...) identificado con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados.
- 3) (...) identificado con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados.
- 4) (...) identificada con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados.
- 5) (...) "sin identificación" y/o Herederos Indeterminados.
- 6) Herederos Indeterminados de (...) identificado con la C.C. No. (...).
- 7) (...) identificada con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados.
- 8) (...) identificada con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados.
- 9) (...) identificado con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados.
- 10) (...) identificada con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados.
- 11) (...) identificado con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados.
- 12) (...) identificada con la C.C. No. (...) y/o Herederos Indeterminados

Parágrafo: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, como lo preceptúa el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo Nº PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (artículo 108 del Código General del Proceso). Teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Gobierno Nacional en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no se requerirá su publicación en ningún medio escrito.

DECIMOTERCERO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, remita a la Agencia Nacional de Tierras –ANT–⁵ y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC–⁶, el informe Técnico Predial (ITP) y el Informe Técnico de Georreferenciación (ITG) actualizados, junto con el plano digital en formato "*shapelife*" del predio solicitado en restitución. Los mismos **deberán** ser cargados directamente al expediente electrónico en el Portal de Restitución de Tierras, **al igual que la constancia de envío realizado a dichas entidades.**

 $^{{}^{5}\,\}underline{\text{Jur\'idica.ant@agenciadetierras.gov.co}}\,;\,\underline{\text{direcci\'on.general@agenciadetierras.gov.co}}\,$

⁶ villavicen@igac.gov.co; tierras.meta@igac.gov.co





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001400

Se advierte a la UAEGRTD- TM que los informes solicitados deben ser remitidos en formato de Word o de Excel. Lo anterior dado que los mismos fueron cargados al Portal de Restitución de Tierras en formato PDF, pero no de muy buena calidad. Aparentemente los mismos corresponden a una digitalización de unas copias impresas disminuyéndose de una manera ostensible la calidad de su contenido.

DECIMOCUARTO: Solicitar al Área Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta (UAEGRTD-TM), para que, en el término máximo de 5 días contados a partir de la notificación de este proveído, exporte a archivos en extensión ".KMZ" o ".KML" los "shapefile" del predio solicitado en restitución. Deberá cargar los archivos con la extensión ".KMZ" o ".KML" directamente al Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOQUINTO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada principal de la parte solicitante a la abogada (...), identificada con la cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), y como apoderados suplentes a los abogados (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), tarjeta profesional No. (...), cédula de ciudadanía No. (...), tarjeta profesional No. (...), todos ellos vinculados a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Territorial Meta —UAEGRTD-TM—, quienes actuarán con fundamento y facultades conferidas por la designación que hiciera esa entidad, por medio de la Resolución No. **RT 00501** del 20 de abril de 2022, en los términos y facultades otorgadas por los solicitantes.

DECIMOSEXTO: Solicitar a la abogada (...) funcionaria de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitucion de Tierras Despojadas – Territorial Meta (UAEGRTD-TM), para que, en el término máximo de 5 días a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digital del Trámite Administrativo surtido dentro de la presente solicitud y que se identifica con el ID 1036931.

Parágrafo: La abogada (...), dentro del término otorgado, deberá **realizar** las validaciones necesarias, a efectos de garantizar que la totalidad de los documentos relacionados en el acápite de "*Pruebas*" y "*Anexos*" relacionados en su escrito de la demanda, efectivamente se encuentren incorporados en el Portal de Restitución de Tierras.

DECIMOSÉPTIMO: Solicitar a la abogada (...), para que, en el término máximo de 15 días contados a partir de la notificación de este proveído, **informe** el estado actual en que se encuentra el trámite administrativo identificado con el ID 1036967, la identificación del predio solicitado en restitución, así como el nombre del solicitante y su información de contacto. Lo anterior como quiera que según el escrito de la demanda, se predio "El Paraíso" presenta colindancia y traslape con dicho trámite.

DECIMOCTAVO: Notificar al Ministerio Público en cabeza del doctor (...), procurador Coordinador Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras, (...), al **Alcalde del Municipio de Puerto Concordia** (**Meta**) y al **Personero Municipal de Puerto Concordia (Meta)**, el inicio del proceso, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el literal "d" del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

DECIMONOVENO: Por Secretaría proceder a realizar las correspondientes actualizaciones estadísticas:

CANTIDAD DE SOLICITANTES POR SEXO			CANTIDAD DE SOLICITANTES POR RANGO DE EDAD				CANTIDAD DE SOLICITANTES POR GRUPO ÉTNICO							
Hom bres	Muje res	Solicit ante interse xual	Solicita nte sin informa ción sexo	Niños o niñas (men ores de 14 años)	Adolesc entes (mayor o igual de 14 y menores de 18 años)	Adult os (may or o igual de 18 años y meno res de 60 años)	Adult os mayo res (may or o igual a 60 años)	Sn informa ción	Afrodescen dientes	Indíge nas	Pueb los rom o gitan o	Palanq uero / raizal	Sin pertene ncia a grupo étnico	Sin informa ción grupo étnico
	1					1							1	

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 7 de 9





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001400

VIGÉSIMO: Se le hace saber a los apoderados que, una vez el proceso entra a etapa de pruebas tendrán acceso a consultar el expediente de manera virtual, en el Portal de Restitución de Tierras, allí deberán cargar toda la documentación que pretendan incorporar al expediente; reiterando que en dicha etapa procesal, no deberán remitir ningún tipo de documentación al correo electrónico del despacho, ni de manera física, ya que la misma será incorporada por ellos al expediente electrónico.

Lo anterior en observancia a lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011, que dice: «De conformidad con el artículo 15 de la Constitución Política, y con el fin de proteger el derecho a la intimidad de las víctimas y su seguridad, toda la información suministrada por la víctima y aquella relacionada con la solicitud de registro es de carácter reservado»; por tal razón, el acceso al expediente electrónico por el Portal de Restitución de Tierras, es autorizado a los apoderados únicamente cuando el proceso entra a etapa de pruebas.

Cabe resaltar que la información de los reclamantes de restitución de tierras es sensible, confidencial y restringida, que no debe ser entregada a terceros; su indebida utilización está prohibida y genera las sanciones a que haya lugar.

VIGÉSIMO PRIMERO: Informar que los canales de recepción y comunicación electrónica institucional del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio (Meta), se encuentran publicados en el sitio web creado por el CENDOJ para este Despacho en la página web de la Rama Judicial⁷, los cuales son:

- Sistema Web de Gestión Procesal —Portal de Restitución de Restitución de Tierras—: http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/ Para tener acceso: i) el proceso tiene que estar en etapa de pruebas, ii) el apoderado debe haberse registrado y haber recibido del Despacho correo electrónico de aprobación de la activación del usuario.
- Estados electrónicos: http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/estados.aspx
- Publicación Sentencias: http://restituciontierras.ramajudicial.gov.co/RestitucionTierras/Views/Old/sentencias.aspx
- Correo electrónico institucional: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co
- > Baranda virtual: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/atencion-al-usuario

VIGÉSIMO SEGUNDO: Atendiendo las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, en razón a la situación que atraviesa el país causada por el coronavirus COVID-19, se precisa que el único medio autorizado por el Despacho para la recepción y envío de correspondencia es el correo electrónico jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co. No se debe enviar ninguna documentación de manera física; una vez la correspondencia es recibida se confirma su recepción de manera automática. Igualmente se debe indicar el número del proceso. En el evento que la correspondencia enviada contenga información que sea objeto de reserva o confidencialidad, se deberá remitir haciendo advertencia clara y expresa de esta situación.

VIGÉSIMO TERCERO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Parágrafo: De conformidad con el Articulo 93 de la Ley 1448 de 2011: Notificaciones. *Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por este despacho mediante correo electrónico.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 8 de 9

⁷ https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-especializado-en-restitucion-de-tierras-de-villavicencio/226





INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100120220001400

VIGÉSIMO CUARTO: Con la notificación electrónica de la presente providencia se surte la **notificación personal** conforme a los numerales 1 y 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
JUEZ

EAC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

La anterior providencia se notifica por Estado el:

16/05/2022

JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO

Secretaria

»

"LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO."

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 201, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt01vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621132-4 Ext. 146, telefax 6726214

Código: FRTV-008 Versión: 03 Fecha: 08/07/2019 Página 9 de 9